



DECLARACION JURADA

Yo, Dra. Jabibi Noguera, en mi carácter de Directora General del Instituto Nacional del Cáncer, conforme a la designación dispuesta por Resolución D.G.RR.HH. N.° 4058/2024, ante la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), BAJO JURAMENTO DECLARO:

PRIMERO: Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto N.° 6120/2026 y la Circular VAF N.° 01/2026, que establecen medidas regulatorias y de suspensión temporal para el Subgrupo de Objetos del Gasto 300 – Bienes de Consumo e Insumos, solicito formalmente la prosecución de los trámites tendientes a la publicación de la convocatoria del proceso de contratación con ID N.° 492.371 – SBE N° 49/2026 "Adquisición de Abemaciclib 150 mg para pacientes del INCAN y otros centros dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social – Plurianual", cuyo objeto se encuentra comprendido específicamente dentro del Objeto del Gasto 352 – Productos Farmacéuticos y Medicinales.

SEGUNDO: Que, con carácter previo a esta solicitud y con el objeto de evitar el desabastecimiento del medicamento requerido, esta dependencia certifica que, a la fecha de la presente Declaración Jurada, las cantidades solicitadas fueron dimensionadas sobre la base de un relevamiento técnico riguroso, considerando el consumo histórico real, la cantidad de pacientes atendidos, los tratamientos actualmente administrados, las proyecciones de demanda, los esquemas terapéuticos indicados y las necesidades asistenciales de los pacientes oncológicos.

El **Abemaciclib 150 mg** es un medicamento antineoplásico de terapia dirigida, perteneciente al grupo de los inhibidores selectivos de las quinasas dependientes de ciclina 4 y 6 (CDK4 y CDK6), utilizado principalmente para el tratamiento de pacientes adultos con **cáncer de mama con receptores hormonales positivos (HR positivo) y receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico humano negativo (HER2 negativo)**, tanto en determinados casos de enfermedad temprana con alto riesgo de recurrencia como en etapas localmente avanzadas o metastásicas, conforme a la evaluación clínica, las indicaciones autorizadas y los protocolos terapéuticos aplicables.

Su administración se realiza por vía oral, generalmente en combinación con terapia endocrina, como tamoxifeno, inhibidores de la aromatasa o fulvestrant, según el estadio de la enfermedad, los tratamientos previamente recibidos, las condiciones clínicas del paciente, el criterio del profesional médico tratante y los protocolos terapéuticos vigentes. En determinados casos, también puede ser utilizado como monoterapia, cuando se encuentre clínicamente indicado.

Este medicamento actúa inhibiendo las quinasas dependientes de ciclina 4 y 6, proteínas que intervienen en la regulación del ciclo celular. Su inhibición disminuye la fosforilación de la proteína del retinoblastoma y bloquea la progresión de las células tumorales desde la fase G1 hacia la fase S del ciclo celular, limitando su división y proliferación. Por tanto, constituye un componente de relevancia dentro de los esquemas terapéuticos dirigidos al tratamiento del **cáncer de mama HR positivo/HER2 negativo**.

Las cantidades solicitadas responden a necesidades reales y verificables de los pacientes, sin que exista sobredimensionamiento de la demanda, y tienen como finalidad garantizar la disponibilidad del medicamento durante el periodo de vigencia del proceso de contratación.

TERCERO: Que la provisión de **Abemaciclib 150 mg** constituye un componente terapéutico esencial e indispensable para el tratamiento de los pacientes oncológicos atendidos en el Instituto Nacional del Cáncer y, en su caso, en otros centros dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que reúnan los criterios clínicos correspondientes para recibir esta terapia.

El desabastecimiento de este medicamento podría afectar directamente la continuidad de los tratamientos, provocar retrasos en el inicio de la terapia o interrupciones en los esquemas indicados y comprometer la evolución clínica de los pacientes, vulnerando el derecho constitucional a la salud y a la vida.

La contratación comprende la provisión oportuna, continua y suficiente de **Abemaciclib 150 mg**, medicamento necesario para la atención de pacientes adultos con **cáncer de mama HR positivo/HER2 negativo**, en estadio temprano con alto riesgo de recurrencia o en etapas localmente avanzadas o metastásicas, siempre que reúnan los criterios médicos correspondientes para recibir esta terapia.

La necesidad de adquisición se fundamenta técnica, legal y operativamente en los siguientes aspectos críticos e insoslayables:

En relación con los pacientes atendidos: La disponibilidad de **Abemaciclib 150 mg** resulta esencial para garantizar la continuidad de los esquemas terapéuticos indicados por los profesionales tratantes. Su provisión oportuna permite evitar retrasos o interrupciones en el tratamiento, contribuir al control de la progresión de la enfermedad, reducir el riesgo de recurrencia en los casos clínicamente indicados y favorecer la calidad de vida de los pacientes.

Los pacientes que requieren este medicamento presentan una patología oncológica que demanda el cumplimiento regular y continuo del esquema terapéutico establecido. Por tanto, la interrupción o postergación injustificada de la terapia podría afectar su eficacia, limitar las alternativas terapéuticas disponibles y comprometer los resultados clínicos esperados.

En relación con la continuidad del servicio de salud: La adquisición no constituye un gasto discrecional, administrativo o postergable, sino una medida indispensable para asegurar la disponibilidad permanente de tratamientos farmacológicos oncológicos y garantizar el funcionamiento regular de los servicios asistenciales.

La falta del medicamento podría impedir el inicio oportuno o la continuidad de los tratamientos previamente indicados, afectar el cumplimiento de las prescripciones médicas y obligar a reprogramar, interrumpir o modificar esquemas terapéuticos, con el consecuente riesgo para la salud de los pacientes.

CUARTO: Que el medicamento requerido no constituye, bajo ningún concepto, un insumo de oficina, bien de consumo administrativo ni gasto suntuario. Por el contrario, se trata de un producto farmacéutico antineoplásico de terapia dirigida, de uso exclusivo para el tratamiento de pacientes oncológicos, destinado al control de una enfermedad grave y potencialmente mortal.

El **Abemaciclib 150 mg** se encuentra directamente vinculado con la prestación de servicios esenciales de salud pública y con la obligación institucional de brindar atención integral, continua y oportuna a los pacientes, especialmente a aquellos que


Jabibi Noguera
Directora General
INCAN



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUAI
REKUAI

MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y
BIENESTAR SOCIAL
PARAGUAY

PARAGUAI
TESAIHA TEKO
PORAVE
NUTIEHOMIHA

Unidad Operativa de Contrataciones N° 3 "Instituto Nacional del Cáncer"

DECLARACION JURADA

se encuentran en situación de vulnerabilidad y dependen del sistema público de salud para acceder a tratamientos oncológicos de alta complejidad y costo.

En consecuencia, la adquisición se encuentra comprendida dentro de los presupuestos de excepción y necesidad institucional previstos en el Decreto N.° 6120/2026, considerando que la suspensión o demora del procedimiento podría producir el desabastecimiento del medicamento y afectar la continuidad de los tratamientos.

Por todo lo expuesto, se deja constancia de que la presente contratación se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, médico, asistencial, operativo y legal, por tratarse de un medicamento antineoplásico de carácter esencial, cuya provisión no admite postergación sin poner en riesgo la continuidad de los tratamientos, la integridad física, la salud y, eventualmente, la vida de los pacientes beneficiarios.

En consecuencia, se configuran las condiciones que fundamentan la emisión de la presente Declaración Jurada, en el marco de lo dispuesto en el Decreto N.° 6120/2026 y demás disposiciones aplicables.

Formulo la presente Declaración Jurada en la ciudad de Capiatá, a los 01 días del mes de setiembre del año 2026.

Dra. Jabilin Noguera
Directora General
INCAN

DRA. JAB/BI NOGUERA
Directora General
Instituto Nacional del Cáncer

